

C-195

. 25 de julio de 1996,

Señor
Manuel A. García S.
Alcalde Municipal del Distrito de
Guararé, Provincia de Los Santos.

Señor Alcalde Municipal:

En atención a su respetuosa Nota N°465-96, de 22 de julio de 1996, me dirijo a usted a fin de atender consulta, sobre distintos aspectos relacionados con el pago a los miembros de la Policía Nacional por los servicios de vigilancia prestados en la actividades públicas que se lleven a acabo dentro del Distrito.

Al respecto, permítame adjuntar copia debidamente autenticada, de nuestra Nota C-126, del 22 de mayo de 1996, en la que absolvimos similares cuestionamientos a los actualmente planteados por usted, al Presidente del Consejo Municipal de Chiriquí, señor Venancio Villarreal.

En dicha misiva, claramente se señaló que este Despacho no había logrado ubicar norma alguna que, de manera expresa, impusiera a los comunes el pago de ninguna tasa o contribución a los miembros de la Policía Nacional por la prestación de este especial servicio público, recalcándose que la Constitución Política indica en su artículo 48, que nadie está obligado a pagar contribución o impuesto que no se encuentre previamente establecido en la Ley formal (de las promulgadas por la Asamblea Legislativa).

Asimismo adjuntamos copia del Decreto Alcaldicio N°470 de 14 de agosto de 1992, "por el cual se reestructura el Cuerpo de Inspección Municipal y se le eleva a Dirección de Servicios Municipales", expedido por la Alcaldesa del Distrito de Panamá, a fin de que el mismo, sirva como referencia para la creación y reglamentación de un servicio de vigilancia municipal, que se encargue de la custodia y atención de los eventos lucrativos que lleven a cabo las Juntas Comunales o el Municipio.

En espera de que esta respuesta sea satisfactoria de sus inquietudes y con muestras de nuestros respetos, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/22/rbr.
Adj.: lo indicado.